



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 847-2023 SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 25/03/2026 08:58:01 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/03/2026 16:46:00, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 28/03/2026 11:19:59, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edith FAU
20159981216 soft
Fecha: 26/03/2026 14:48:39, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 27/03/2026 09:16:21, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 01/04/2026 15:49:23, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

De acuerdo con el escrito de casación, el recurrente no instó el acceso excepcional y, por ende, omitió proponer un tema específico para desarrollo de doctrina jurisprudencial. En lugar de ello, se esgrimió argumentos como si se tratase esta de una casación ordinaria. Si bien se sustentó las causales que invocó, al no estar frente a una resolución que pone fin al proceso, el acceso casacional, como se ha señalado, solo es posible si se plantea un tópico que genere interés casacional y permita a este Tribunal Supremo la emisión de una decisión acorde a derecho.

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, dieciséis de marzo de dos mil veintiséis

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del encausado **Orlando Moisés Díaz Córdova** contra la sentencia de vista del 19 de enero de 2023, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que declaró nula la sentencia de primera instancia del 6 de octubre de 2022, que lo absolvió como coautor del delito tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, e infundada la pretensión del actor civil; y ordena la realización de un nuevo juicio oral.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Argumentos del casacionista

Primero. El encausado **Orlando Moisés Díaz Córdova**, en su recurso de casación, invocó las causales 1, 2 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) y alegó lo siguiente:

Causal 1

- 1.1. La sentencia de primera instancia absolvió al recurrente y declaró infundada la pretensión civil, recurriendo solo el actor civil. Sin embargo, la Sala Superior declaró la declaró nula y ordenó que se lleve a cabo nuevo juicio oral
- 1.2. La sentencia de primera instancia, al no ser impugnada en el extremo penal por el Ministerio Público, ha quedado consentida y es cosa juzgada. Sin embargo, la Sala Superior, al declarar nula dicha sentencia, vulnera la prohibición de revivir el proceso fenecido en el extremo del objeto penal.

Causal 2

- 1.3. La impugnación confiere al órgano revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada. En el caso, el ejercicio del actor civil solo se limita al ámbito del objeto civil. No obstante, la Sala de Apelaciones inobservó dichas competencias y, en su decisión, abarcó cuestiones relacionadas con el objeto penal.

Causal 5

- 1.4. La sentencia de vista se apartó de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema en el recurso de casación 413-2014-Lambayeque, por lo que, en atención a los fundamentos vigesimoprimer y vigesimosegundo, se debió confirmar la absolución.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Ahora bien, cabe precisar que actualmente (fecha en la que se evalúa en sede suprema el referido recurso de casación interpuesto por el recurrente), los artículos 427, 429 y 430 del CPP fueron modificados por la Ley n.º 32130 (vigente desde el once de octubre de dos mil veinticuatro), norma

legal que ha fijado nuevos parámetros para la calificación y admisión del recurso de casación, cuya aplicación al caso se debe ejecutar en función a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo VII del Título Preliminar del CPP.

Tercero. Así, en el caso, no se cumple con el objeto impugnado, pues se trata de una sentencia de vista que declaró nula la sentencia de primera instancia y ordenó nuevo juicio oral. Esto es, no se trata de una sentencia que pone fin al proceso. Por lo tanto, el acceso casacional a esta Sala Penal Suprema solo resulta habilitado al amparo del numeral 4 del artículo 427 del CPP, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del código acotado, referido a la necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Cuarto. Cabe precisar que la apertura al análisis de este tipo de casación es discrecional y estará supeditada a la fundamentación del tema propuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende. Esto es, debe indicarse y justificarse el motivo o las razones por los cuales la Corte Suprema ha de emitir el pronunciamiento respectivo. Como bien se ha señalado en diversos pronunciamientos, las razones para sostener el acceso excepcional del recurso de casación deben estar dirigidas a un ámbito de carácter general vinculado a una infracción normativa, que trascienda el caso concreto y se proyecte a la generalidad —*ius constitutionis*—; asimismo, debe guardar coherencia con los motivos de casación planteados. El juicio de especial relevancia debe partir de la propuesta fundamentada del impugnante y su correspondencia con lo planteado por él y lo decidido por el órgano jurisdiccional.

Quinto. Así, de acuerdo con el escrito de casación, el recurrente no instó el acceso excepcional y, por ende, omitió proponer un tema en específico para desarrollo de doctrina jurisprudencial. En lugar de ello, se esgrimió argumentos como si se tratase esta de una casación ordinaria. Si bien se sustentó las causales que invocó, al no estar frente a una resolución que pone fin al proceso, el acceso casacional, como se ha señalado, solo es posible si se plantea un tópico que genere interés casacional y permita a este Tribunal Supremo la emisión de una decisión acorde a derecho.

Sexto. Por tanto, no existen razones vinculadas al *ius constitutionis* para asumir jurisdicción en esta causa, pues se evidencia que no se ha cumplido con lo exigido por el numeral 3 del artículo 430 del CPP, lo que conlleva a que el recurso de casación deba ser desestimado.

Séptimo. Finalmente, debemos indicar que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 497 del CPP, las costas se fijan cuando se está ante una decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución. En el caso, la resolución sobre el cual recae el recurso de casación no es una con las características que la norma señala. Por tanto, no cabe la imposición de costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio, del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del encausado **Orlando Moisés Díaz Córdova** contra la sentencia de vista del 19 de enero de 2023, emitida por la

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que declaró nula la sentencia de primera instancia del 6 de octubre de 2022, que lo absolvió como coautor del delito tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, infundada la pretensión del actor civil, y ordenó la realización de un nuevo juicio oral.

- II. SIN COSTAS** conforme al fundamento séptimo de la presente ejecutoria.
- III. MANDARON** que se notifique a las partes apersonadas, se comunique al Colegiado Superior de origen y se archive el cuaderno de casación por Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

AK/ulc